

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77318655787**

*ATM Luján*

**MARIA ELENA SOLAR S.A.  
76.102.539-2  
V. VITACURA #2939 LAS CONDES, STGO  
GENERACION DE ELECTRICIDAD**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 10/04/2019**

**RES. EX. N° 77319092934 /**

**VISTOS: VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 17/10/2018, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad MARIA ELENA SOLAR SPA, RUT. N° 76.102.539-2, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], con domicilio en Avenida Vitacura N°2939, Oficina N°2702, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que la sociedad [REDACTED] S.A., RUT. N° 76.102.539-2, se constituyó como Sociedad Anónima Cerrada, por Escritura Pública, Repertorio N°2.513-2010 con fecha 07/05/2010, suscrita en la 22° Notaría de Santiago de Humberto Santelices Narducci, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 20/05/2010, a fojas 24205 número 16602, y publicado en el Diario Oficial el 25/05/2010.

De acuerdo a sus estatutos la sociedad tiene por objeto: El desarrollo, construcción, explotación, gestión y administración de plantas de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica.

2.- Que la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 24/06/2010, en el Giro de "Generación de Electricidad",

3.- Que, María Elena Solar S.A., fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° N°2, del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en dicha norma legal:

3.1.- La peticionaria en su presentación señala, que la sociedad contrajo a fines del año 2018, un pasivo con el Banco Alemán KfW IPEX-Bank GmbH ("KfW"). A este respecto, se acompaña el acuerdo denominado "Asset Management Services Agreement", mediante el cual [REDACTED] S.A., le encarga a Solarpack Chile Limitada, en el marco del desarrollo del proyecto "Granja Solar" y con el objetivo de recaudar parte de los recursos financieros para la construcción y operación del proyecto, la administración y mantenimiento del financiamiento de proyectos con el Banco KfW, constando en dicho documento que quien desarrolla el proyecto es precisamente [REDACTED] S.A.

Adicionalmente, señala, que existe un acuerdo denominado "Non recourse Project Financing Proposal" celebrado entre Solarpack Corporación Tecnológica SL y el Banco KfW en junio de 2018, en el que consta que quien pide el financiamiento es [REDACTED] S.A., por el monto ascendente de USD \$123,000,000 (ciento veintitrés millones de dólares de los Estados Unidos de América), para desarrollar el proyecto Granja Solar en la localidad de Pozo Almonte, en Chile.

Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- En su solicitud, arguye además, que existe un contrato, el acompaña a su presentación, denominado "Turnkey Engineering, Procurement and Construction Contract", celebrado entre [REDACTED], y [REDACTED] Chile Limitada, a través del cual, se acuerda que la primera, desarrollará y operará una planta solar fotovoltaica en Pozo Amonte, Región de Tarapacá. Para esto, el propietario, esto es, [REDACTED] S.A., contrata a Solarpack Chile Limitada para ejecutar la ingeniería, adquisición y construcción y el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de Solarpack Chile Limitada. En el mismo documento consta que todos los acuerdos celebrados entre [REDACTED] S.A., y Solarpack Chile Limitada han sido tomados bajo la premisa, que la moneda bajo la cual se pacta el precio es el dólar de los Estados Unidos de América.

Finalmente, el requirente manifiesta que, en el mismo contrato se señala que el precio que el propietario pagará al contratista será la suma de USD \$97,000,000, más los impuestos que sean aplicables.

Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de sociedad Anónima Cerrada [REDACTED] S.A. de fecha 07/05/2010, suscrita en la 22° Notaria de Humberto Santelices Narducci.
- Copia de protocolización de extracto de constitución de la Sociedad, de su inscripción en el Registro de Comercio, y Publicación en el Diario Oficial.
- Copia de reducción a Escritura Pública de Acta con Repertorio N°3177-2015, correspondiente a sesión extraordinaria de directorio.
- Copia de "Asset Management Services Agreement" celebrado entre [REDACTED] S.A., y Solarpack Chile Limitada.
- Copia de "Turnkey Engineering, Procurement and Construction Contract", celebrado entre [REDACTED] Solar S.A., y Solarpack Chile Limitada.
- Copia de "Mandate Agreement", celebrado entre Solarpack Corporación Tecnológica S.L., KfW IPEX-Bank, [REDACTED] S.A.
- Copia de "Non recourse Project Financing Proposal", que establece la propuesta de financiamiento celebrado entre Solarpack Corporación Tecnológica S.L., y KfW IPEX-Bank, en donde consta que [REDACTED] S.A., es quien solicita el préstamo de 123 millones de dólares.
- Copia de "Plan Operation and Maintenance Contract, celebrado entre María Elena Solar S.A., y Solarpack Chile Limitada.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras b) y c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

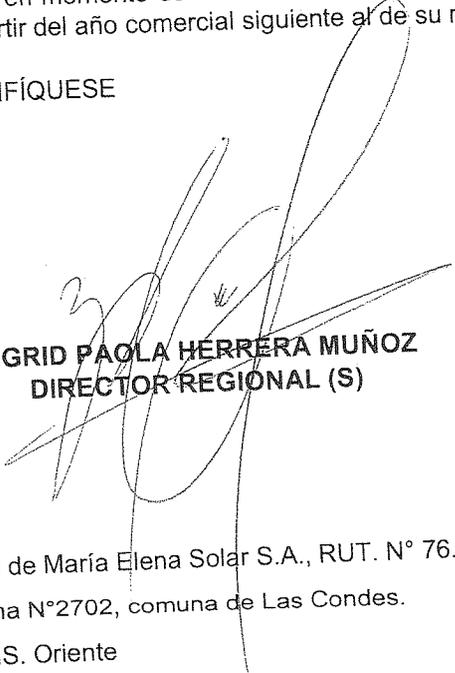
AUTORÍZASE a la sociedad [REDACTED] SA, RUT. N° 76.102.539-2, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director grandes contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

- [REDACTED], Rep. Legal de María Elena Solar S.A., RUT. N° 76.102.539-2, con domicilio en Avenida Vitacura N°2939, Oficina N°2702, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia